

## LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15-A DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

*C.P.C. Mauricio Valadez Sánchez  
Integrante de la CROSS Nacional*

### DIRECTORIO

*Dra. Laura Grajeda Trejo*

PRESIDENTA

*C.P., P.C.FI. y Lic. Héctor Amaya Estrella*

VICEPRESIDENTE GENERAL

*C.P.C. Mario Enrique Morales López*

VICEPRESIDENTE DE RELACIONES Y DIFUSIÓN

*C.P.C. Ramiro Ávalos Martínez*

VICEPRESIDENTE FISCAL

*C.P.C. José Manuel Etchegaray Morales*

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN REPRESENTATIVA DEL IMCP ANTE ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL (CROSS)

*L.C.P., LD. y M.S.S. Karla Arlaé Rojas Quezada*

RESPONSABLE DE ESTE BOLETÍN



ES  
MIEMBRO  
DE



**“LOS COMENTARIOS PROFESIONALES DE ESTE ARTÍCULO SON RESPONSABILIDAD DEL  
AUTOR, SU INTERPRETACIÓN SOBRE LAS DISPOSICIONES CITADAS PUEDE DIFERIR DE LA  
EMITIDA POR LA AUTORIDAD”**

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN REPRESENTATIVA  
ANTE ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL CON CARGOS**

C.P.C. y P.C.FI. Arturo Luna López	L.C.P. y MBA. Cristina Zoé Gómez Benavides
C.P. y P.C.F.I. Edgar Enríquez Álvarez	C.P. y P.C.FI. Fidel Serrano Rodulfo
C.P.C. Jaime Zaga Hadid	L.D. José Luis Sánchez García
C.P. y MAC. Juliana Rosalinda Guerra González	L.C.C. y P.C. FI. María Dolores Enríquez Medina
C.P.C. y M.I. Oscar de Jesús Castellanos Varela	L.C.P. Roberto Cristian Agúndez Acuña
L.C.P y PC.F.I. Rolando Silva Briseño	

**REGIÓN ZONA CENTRO**

C.P.C. Alan Yohan Nájera Olivares	C.P.C. y M.I. Carlos M de la Fuente A
L.C.P, M.I. y M.A. Eduardo López Lozano	C.P.C. y P.C.I. Javier Juárez Ocoténcatl
C.P.C. Mauricio Valadez Sánchez	C.P.C. Miguel Arnulfo Castellanos Cadena
C.P.C. Orlando Corona Lara	C.P.C. Rubén Darío Davalos Palomera
C.P.C. y Dra. Virginia Ríos Hernández	

**REGIÓN ZONA CENTRO ISTMO PENINSULAR**

C.P.C. y L.D. Francisco Teodoro Torres Juárez	C.P., L.D. y MI. Gisela Beirana Guevara
L.D. y L.C.P José Pablo Hidalgo García	C.P.C. Luis Roberto Montes García

**REGIÓN ZONA CENTRO OCCIDENTE**

C.P.C. Crispín García Viveros Dr. Juan Carlos De Obeso Orendain	Lic. Francisco Vázquez García
C.P., M.F. y P.C.CA. José Alfredo Aburto Gaitán	C.P.C. José Guadalupe González Murillo
C.P.C., L.D. y M.F. José Sergio Ledezma Martínez	C.P.C., L.D. y M.F. Luis Manuel Cano Melesio
C.P.C. y M.I. Rigoberto Duarte Ochoa	

**REGIÓN ZONA NOROESTE**

C.P.C. Claudia Hernández Liñan	L.C.P. Didier García Maldonado
C.P.C. Patricia Solís Ramírez	

**REGIÓN ZONA NORESTE**

C.P.C. Damaris Villalobos Pérez

## LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15-A DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

**C.P.C. Mauricio Valdez Sánchez**  
**Integrante de la CROSS Nacional**

### Antecedentes

Con fecha 23 de abril de 2021 se publica en el Diario Oficial de la Federación el **DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social.....**, por el cual se Reforma el Artículo 15-A de la Ley del Seguro Social que a la letra dice:

**“Artículo 15 A. La contratación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas deberán cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.**

**La persona física o moral que contrate la prestación de servicios o la ejecución de obras con otra persona física o moral que incumpla las obligaciones en materia de seguridad social, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para ejecutar dichas contrataciones.**

**La persona física o moral que preste servicios especializados o ejecute obras especializadas deberá proporcionar cuatrimestralmente a más tardar el día 17 de los meses de enero, mayo y septiembre, la información de los contratos celebrados en el cuatrimestre de que se trate, conforme a lo siguiente:**

**I. De las partes en el contrato: Nombre, denominación o razón social; Registro Federal de Contribuyentes, domicilio social o convencional en caso de ser distinto al fiscal, correo electrónico y teléfono de contacto.**

**II. De cada contrato: Objeto; periodo de vigencia; relación de trabajadores u otros sujetos que prestarán los servicios especializados o ejecutarán las obras especializadas a favor del beneficiario, indicando su nombre, CURP, número de seguridad social y salario base de cotización, así como nombre y Registro Federal de Contribuyentes del beneficiario de los servicios por cada uno de los contratos.**

**III. Copia simple del registro emitido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas.**

Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo y en el presente ordenamiento, el Instituto y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, deberán celebrar convenios de colaboración, para el intercambio de información y la realización de acciones de verificación conjuntas, en su respectivo ámbito de competencia.”

Así también, el Artículo sexto Transitorio de dicho Decreto, determinó que los patrones tendrían que iniciar el cumplimiento de esta obligación 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del Decreto.

Sin embargo, derivado de la importante carga administrativa que representó la Reforma Laboral antes citada, con fecha 31 de Julio de 2021 se publica en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforman los Artículos Transitorios Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo, por lo que la obligación de los patrones para reportar la información de los contratos de servicios especializados se prorrogó al 01 de septiembre de 2021.

De acuerdo con lo anterior, en el mes de septiembre el IMSS, dio a conocer la plataforma electrónica a través de la cual los patrones deben cumplir con las obligaciones que señala el Artículo 15-A de la Ley del Seguro Social, a esta plataforma la denominaron “Informativa de Contratos de Servicios u Obras Especializados”, cuyo nombre abreviado es difundido por la Autoridad como ICSEO.

Con fecha 13 de abril de 2022, se publica en el Diario Oficial de la Federación ACDO.AS2.HCT.300322/68.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico en sesión ordinaria de 30 de marzo de 2022, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos generales para el cumplimiento de la obligación establecida en el tercer párrafo del artículo 15 A de la Ley del Seguro Social, así como su Anexo Único, a continuación, describimos el contenido de dichos lineamientos.

## **Lineamientos ICSEO**

### **Anexo Único**

Los presentes lineamientos tienen por objeto dar certeza jurídica y regular la presentación de la información a cargo de las personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas, conforme a la obligación establecida en el tercer párrafo del artículo 15 A de la Ley del Seguro Social; la publicación del listado de contratistas que cumplan con dicha obligación, así como las acciones de orientación y promoción que el Instituto podrá realizar para incentivar el cumplimiento de dicha obligación.

A partir del punto 5 de los lineamientos del ICSEO se describe los procedimientos a seguir para el uso del ICSEO de acuerdo con lo siguiente:

5.1. Para el uso del IC SOE los prestadores de servicios especializados u obras especializadas deberán:

I. Ingresar a la dirección electrónica: <https://s-icsoe.imss.gob.mx>

II. Registrar la información que corresponda al periodo a reportar.

III. Revisar que la información sea correcta.

IV. Firmar y enviar electrónicamente la informativa al Instituto.

5.2 Para ingresar al IC SOE, firmar y enviar la informativa al Instituto, el prestador de servicios especializados u obras especializadas, utilizará su firma electrónica avanzada o e.Firma.

5.3 El huso horario aplicable al IC SOE se registrará conforme al horario de la Zona Centro de México, de acuerdo con la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos y el Decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de marzo de 2002.

5.4 y 5.5 Cuando el último día del plazo de presentación de la Informativa sea sábado, domingo o un día inhábil el plazo se prorrogará al día hábil siguiente. \*

5.6, 5.7, 5.8 y 5.9 Los tipos de Informativas que se presentan a través del IC SOE son:

A) Normal

B) Sin Información

C) Complementaria

I Complementaria de Corrección

II Complementaria Sin Efectos

III Complementaria de Actualización

Solo 4 complementarias por cuatrimestre. La de “actualización” no tiene límites.

Se presentan solo en los meses de mayo, septiembre y enero, considerando las actualizaciones del cuatrimestre anterior. Las complementarias de “corrección” y de “dejar sin efectos” se presentan en cualquier momento.

Corrección	Sin efectos	Actualización
Permite corregir errores o subsanar omisiones de una informativa presentada previamente. Su presentación sustituye a la informativa anterior, por lo que deberá contener tanto la información que se modifica como la que persiste.	Se utilizará para eliminar en su totalidad una informativa que fue presentada al Instituto cuando no hay obligación para ello o dejar sin efectos una informativa de tipo "Sin Información" para reportar contratos que fueron celebrados en el periodo.	Permite comunicar los cambios que la información de los contratos reportados ha tenido con fecha posterior a la celebración del contrato previamente reportado.

6.1 y 6.2 El Instituto publicará y actualizará al menos con una periodicidad mensual, a través de su página de Internet [www.imss.gob.mx](http://www.imss.gob.mx), el listado de contratos de servicios u obras especializados reportados al IMSS; **dicho listado será público.**

**7.1 El contratista podrá autorizar al contratante para que consulte información pormenorizada de los contratos celebrados entre las partes que el primero reportó al Instituto;** ello, dado que, de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo de la propia Ley, el contratante es responsable solidario del cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social en relación con los trabajadores empleados por el contratista para la prestación de servicios especializados o ejecución de obras especializadas.

**7.2 La autorización a que se refiere el numeral 7.1 se efectuará a través del Buzón IMSS, cuyo procedimiento se dará a conocer en la página de Internet [www.imss.gob.mx/buzonimss](http://www.imss.gob.mx/buzonimss).**

**8.1** El Instituto revisará la información reportada y en caso de identificar errores en los datos de los trabajadores relacionados con el cumplimiento de los contratos informados o cualquier otro dato reportado en el ICISOE, podrá solicitar vía correo electrónico al prestador de servicios especializados o ejecutor de obras especializadas que presente la corrección de la información dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción del citado correo.

**8.2** Lo establecido en el numeral 8.1 no implicará el inicio del ejercicio de las facultades de comprobación por parte del Instituto, por tratarse de la solicitud de corrección de errores de captura en la información proporcionada.

9.1, 9.2 y 9.3 (...)

Estos puntos van relación a que Instituto promoverá el cumplimiento voluntario a través del ICSSOE, tendrá comunicación a través de correo electrónico con los contratistas, también se señala que la Autoridad cruzará información con otras autoridades y comunicará a los contratistas las posibles inconsistencias a través de correo electrónico, sin que por esto se considere que el Instituto ha iniciado facultades de comprobación.

10.1 El Instituto, en el ejercicio de sus atribuciones, podrá solicitar mediante oficio a los contratantes o terceros relacionados, datos, informes o documentación soporte, con la finalidad de confirmar, ratificar o rectificar las operaciones celebradas. Dicha información se deberá proporcionar dentro de los 15 días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de la solicitud correspondiente.

10.2 En caso de existir evidencia de información no reportada o diferencias entre lo reportado y lo informado por terceros, se notificará al contratista, otorgándole 15 días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación para su corrección, informe o aclaración.

11.1 Los comunicados, solicitudes de información o corrección y notificaciones a que se refieren los numerales 8, 9 y 10 de los presentes Lineamientos se realizarán a través del Buzón IMSS, cuando las personas destinatarias hayan aceptado éste como medio de comunicación electrónico con el Instituto...

11.2 Cuando se haya depositado alguno de estos documentos en el Buzón IMSS, el Instituto enviará un mensaje de texto al número de celular registrado en dicho Buzón como medio de contacto, con el aviso de conocimiento correspondiente.

## Conclusiones

Se mejora la herramienta del ICSSOE y se otorga certeza jurídica a los patrones a efecto de estar en posibilidad de hacer correcciones y actualizaciones a través de esta herramienta.

Es clara la intención de la Autoridad de controlar y administrar el cumplimiento de obligaciones a través del Buzón Tributario, sin embargo, no existe un convencimiento pleno por parte de los contribuyentes de aceptar de manera voluntario el uso del Buzón Tributario, esto, por el alcance legal que representa su uso.

Quizá el tema más delicado y que preocupa a los contribuyentes, es que el Instituto hará público de manera mensual el listado de contratos de servicios u obras especializados, información que pudiera resultar sensible para la operación de ciertos negocios y que podría afectar sus operaciones.

Otro tema que resulta relevante es la información que se estará almacenando en el ICSSOE y la información que se debe revelar en el dictamen del Seguro Social, recordemos que conforme al Artículo 16 de la Ley del Seguro Social, las empresas que en promedio cuenten con 300 trabajadores o más están obligadas a dictaminar sus obligaciones ante el Instituto.

En el mes de enero del presente ejercicio, se modificó el dictamen electrónico del IMSS (SIDEIMSS) con el fin de alinearlos a la reforma del artículo 15-A de la Ley publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2021.

A partir del dictamen del ejercicio 2021, los patrones están obligados a revelar información en el dictamen del Seguro Social respecto a la prestación de servicios especializados o por la contratación de servicios especializados.

La información que se debe revelar en el dictamen considera mucho detalle, se deben revelar todos los contratos y sus características esenciales (periodo de vigencia, objeto del contrato, registro REPSE, etc.), así como el detalle de los trabajadores involucrados por cada contrato (N° de Seguro Social, CURP, Salario Base de Cotización, etc.)

Lo anterior, toma relevancia respecto a la veracidad y oportunidad de la información que se debe revelar en los Anexos del dictamen de Seguro Social, ya que conforme a los lineamientos antes descritos, la Autoridad hará cruces de información para identificar inconsistencia, para que en su caso sean aclaradas por Contador Dictaminador y en su caso por los contribuyentes.

También resulta relevante, el alcance y la responsabilidad que tendrán los Contadores Dictaminadores, respecto a la información que se revele en los dictámenes

Recordemos que el Contador Dictaminador debe resolver los cuestionarios de Atestiguamientos como parte del dictamen electrónico de Seguro Social, en los que en algunas preguntas existe una intención clara de la Autoridad, de que el auditor debe hacer ciertos procesos de auditoría a las empresas de servicio especializados que haya contratado el patrón por el cual se emitirá una opinión en el dictamen, situación que a todos luces parece ir más allá de lo que es la responsabilidad del Contador Dictaminador respecto al patrón dictaminado.

Parte de los alcances que considera la Reforma Laboral es la responsabilidad solidaria (en materia laboral y fiscal) del contratante de servicios especializados respecto a los trabajadores involucrados en la prestación de los servicios, por lo que sin duda la Autoridad llevará a cabo el ejercicio de sus facultades de fiscalización a través de los patrones beneficiarios de los servicios especializados.

Por todo lo anterior, toma una especial relevancia el control que hoy día deben establecer los patrones contratantes de servicios especializados, a efecto de tener certeza del correcto cumplimiento de sus obligaciones, será un rubro muy fiscalizado.